

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 48246
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-075769

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40791 del 28 de julio de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "CORTADOR DE ORILLO", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el 29 de agosto de 2011, con los números 08-075769-00008-0000 y 08-075769-00009-0000, el señor Jorge Omar Gil Garzón, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 54981 del 30 de septiembre de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 40791 del 28 de julio de 2011, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso en mención se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

El recurrente argumenta que: *"Han sido 3 años de seguimiento de dicho proceso por vía telefónica, y cuando menos pensamos nos publican en la web la Resolución # 40791 que declara abandonada la solicitud, sin darnos la oportunidad de presentar el examen de patentabilidad, pues no fuimos notificados de la publicación en la Gaceta..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurrente solicita se le dé la oportunidad de presentar la solicitud de examen de patentabilidad.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el artículo 44 de la Decisión 486 que establece: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieran presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

Al respecto, es preciso recordar que en virtud del artículo 44 de la Decisión 486, en

48246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 48246

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-075769

concordancia con el artículo 85 de la misma disposición, si pasados tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no pide que se realice el examen de patentabilidad, la solicitud cae en abandono.

En el presente caso, el solicitante no pidió la realización del examen de patentabilidad mencionado ni pagó la tasa correspondiente al mismo, de manera tal que la solicitud fue declarada abandonada mediante Resolución No. 40791 del 28 de julio de 2011.

Es preciso señalar, que dentro del trámite establecido de solicitud de patente de modelo de utilidad no se contempla el deber legal para la Superintendencia de Industria y Comercio de notificar personalmente la publicación de la misma y mucho menos de comunicar al solicitante que debe pagar el examen de patentabilidad. Por lo demás, en el trámite establecido, sólo se contempla la notificación personal de aquellos actos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación a los titulares de registros,¹ y la orden de publicación y la publicación misma no corresponden a actos que pongan fin a una actuación administrativa.

Por otra parte, es oportuno precisar que la orden de publicación del presente trámite se encuentra dentro del cuaderno administrativo a folio 34 y la fecha de la misma a folio 35. En este último se establece "*Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de la publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000.*"

Así las cosas, los argumentos del recurrente no constituyen una justificación válida para no pedir ni pagar la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

Finalmente, es del caso mencionar que esta Entidad posee personal capacitado para dar información al solicitante, ya sea de forma personal o vía telefónica, antes y después de haber radicado la solicitud. Adicionalmente, cuenta con la posibilidad de que el solicitante mismo pueda consultar su trámite solicitando el expediente físico. Se suma a lo anterior, que la Entidad cuenta con una página web en la cual se encuentra toda la información necesaria para que el solicitante, por sí solo, pueda afrontar y desarrollar sin dificultad el trámite administrativo.

En la página de la Entidad, www.sic.gov.co, se publica la normatividad aplicable (que para el caso particular es la Decisión 486 y sus normas reglamentarias), las etapas del proceso (con el fin de que los usuarios conozcan las etapas del trámite) y, una vez publicada la solicitud, se puede entrar a consultar en la misma, el historial de cada uno de los trámites de patentes radicados en la Entidad.

¹ Literal a) del numeral 6.2. del capítulo sexto [antes 5.2.], del Título I del Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **48246**

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-075769

De esta manera, el solicitante pudo ver cuándo se publicó su solicitud y, en consecuencia, debió asumir su deber, si continuaba con interés, de pedir y pagar la tasa correspondiente para la realización del examen de patentabilidad.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se presentó petición ni pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, es del caso mantener la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 40791 del 28 de julio de 2011, por medio de la cual declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Omar Gil Garzón, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

14 AGO. 2012

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
JORGE OMAR GIL GARZÓN
jomargil@gmail.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Aprobó: José Luis Salazar López. 